

Licenciado David Michel Camarena, Presidente Municipal Constitucional, dé El Limón, Jalisco; a los habitantes del municipio hago saber:

Que por la Secretaría General, el H. Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO;

PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, con fundamento el artículo 42 fracción III, aprueba en lo general como en lo particular, artículo por artículo El Reglamento Interno del Municipio de El Limón, Jalisco; quedando como sigue:

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Capítulo IX artículos 40, 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; se expide el siguiente: Reglamento para la protección de medio ambiente y ecología en el municipio de el Limón, Jalisco;

TERCERO. - Se ordena la publicidad del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Ecología en el Municipio de El Limón, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, y deberá ser divulgado en la página oficial del mismo; el cual, queda como siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA EN EL MUNICIPIO DE EL LIMON, JALISCO.

ÍNDICE

- CAPITULO I. Disposiciones generales.
- CAPITULO II. De las facultades y obligaciones del Ayuntamiento.
- CAPITULO III. De la política ecológica municipal.
- CAPITULO IV. De la planeación y el ordenamiento ecológico.
- CAPITULO V. De la intervención municipal en la regulación ambiental de los asentamientos humanos y reservas territoriales.
- CAPITULO VI. De la protección al medio ambiente, prevención y control de la contaminación.
- CAPITULO VII. De la protección de la flora y fauna.
- CAPITULO VIII. De la supervisión, sanciones y recursos.
- CAPITULO IX. De la evaluación del impacto ambiental.

CAPÍTULO I Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y rige en el municipio de El Limón, Jalisco, y tiene por objeto normar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente. Se expide con fundamento en el artículo 115 fracción II y V, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77 fracciones II y III, 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 1 fracción VIII, 4, 8, 10, 16, 64 bis, 119 bis y segundo transitorio de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1, 4, 5, 8, 21, 29, 45, 65, cuarto transitorio de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículos 37 fracción VII, 40 Fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- 1.- Presidente Municipal de El Limón, Jalisco.
- 2.- Secretario General del Ayuntamiento.
- 3.- Síndico Municipal.
- 4.- Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- 5.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 3. Las situaciones no previstas en el presente reglamento se resolverán aplicando supletoriamente las leyes general y estatal del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 4. (Glosario) Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- 1.- **Almacenamiento:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos;
- 2.- **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales, artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- 3.- **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- 4.- **Áreas naturales protegidas:** Las zonas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección;
- 5.- **Áreas Verdes:** Cualquier espacio urbano y sub urbano cubierto por vegetación natural o inducida.
- 6.- **Biodegradables:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.
- 7.- **Composteo:** Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos **bajo condiciones controladas para obtener un mejorador orgánico de suelos.**
8. **Conservación:** Proceso mediante el cual se busca mantener las interacciones y los mecanismos naturales de los que dependen los ecosistemas para su funcionamiento, además de asegurar el uso sustentable de los recursos naturales.
- 9.- **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- 10.- **Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- 11: **Contenedores:** Recipiente metálicos o de cualquier otro material utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración o lugares de difícil acceso.
- 12.- **Contingencia Ambiental:** Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- 13.- **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- 14.- **CRETIB:** Código de clasificación para los residuos peligrosos y que significa: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infecioso.

- 15.- Criterios ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- 16.- Degradación:** Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos;
- 17.- Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- 18.- Disposición final:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente;
- 19.- Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
- 20.- Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado, sin la inducción del hombre;
- 21.- Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o más ecosistemas;
- 22.- Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos;
- 23.- Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- 24.- Establo:** La explotación de cinco o más vacas lecheras en producción o de quince o más cabras o borregos;
- 25.- Establecimientos de cría o explotación de animales:** El establecimiento fijo o móvil que se destine a la reproducción, crianza, engorda o cualquier otro tipo de explotación de especies animales, con excepción del sacrificio.
- 26.- Estación de Transferencia:** Obra de ingeniería apropiada para transbordar los residuos sólidos, de los vehículos de recolección a los de transporte con el fin de conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.
- 27.- Fauna nociva:** Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos.
- 28.- Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprobación.
- 29.- Flora silvestre:** Las especies vegetales, así como bongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- 30.- Fuente fija:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales y de servicios o actividades que generan o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- 31.- Fuente móvil:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;
- 32.- Fuente múltiple:** Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, proveniente de un solo proceso;
- 33.- Fuente nueva:** Es aquella en la que se instala por primera vez un proceso o se modifican los existentes, generando un potencial de descarga de emisiones a la atmósfera;
- 34.- Granja:** La explotación de quince o más aves o conejos;
- 35.- Granjas de traspatio:** la explotación como máximo de quince aves o conejos, asimismo un máximo de cinco cabezas de ganado porcino, equino, asnal o vacuno.

- 36.- Generador:** Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos;
- 37.- Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- 38.- Incineración:** Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos vía combustión controlada.
- 39.- Inmisión:** La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel del piso;
- 40.- Interesado:** Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección.
- 41.- Lixiviado:** Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.
- 42.- Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual, se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- 43.- Manifiesto:** Documento oficial, mediante el cual el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos.
- 44.- Nivel Máximo Permisible:** Grado mayor de agentes activos contaminantes permitidos en los residuos sólidos, o puedan ser emitidos a la atmósfera, al agua o al suelo; de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.
- 45.- Ordenamiento ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- 46.- Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- 47.- Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- 48.- Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- 49.- Reciclaje:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.
- 50.- Recolección:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado para su transporte a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, reuso, o a los sitios para su disposición final;
- 51.- Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- 52.- Reducir:** Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario.
- 53.- Región ecológica:** La unidad de territorio municipal que comparte características ecológicas comunes;
- 54.- Relleno Sanitario:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generen en el municipio, los cuales se depositan, se esparcen, compactan al menor volumen posible y se cubren con una capa de tierra, y cuenta con sistemas para el control de la contaminación que de esta actividad se producen.
- 55.- Reordenamiento ambiental urbano:** Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de la normatividad y legislación vigente en materia ambiental, a giros contaminantes;
- 56.- Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- 57.- Residuo incompatible:** Aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otro reacciona produciendo calor, presión, fuego, evaporación de partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta;

58.- Residuo Inorgánico: Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degradan lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos.

59.- Residuo Orgánico: Todo aquel residuo que proviene de la materia viva y que por sus características son fácilmente degradables a través de procesos biológicos.

60.- Residuos peligrosos: Todo aquel residuo, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas infecciosas, representan desde su generación, un peligro de daño para el ambiente;

61.- Residuo sólido: Desechos sólidos resultantes de procesos domésticos, industriales y agrícolas;

62.- Residuos Sólidos Industriales: Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios que no se consideran peligrosos, conforme la Normatividad Ambiental Federal.

63.- Residuos Sólidos Municipales: Residuos sólidos que resultan de las actividades domésticas y comerciales, no considerados como peligrosos, conforme a la Normatividad Ambiental.

64.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

65.- Reusó: Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación. 66.- Ruido. Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano;

67.- SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

68.- Separación de Residuos: Proceso por el cual se logra una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reúso.

69.- Dirección: Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro;

70.- UMAS: Unidad de Medida y Actualización.

71.- Verificación: Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores;

72.- Vertedero: Es el sitio destinado a la recepción de los residuos municipales y por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario.

73.- Vibración: Oscilaciones de escasa amplitud causadas por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros;

74.- Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

75.- Zahúrda: La explotación de cinco o más cerdos de engorda.

76.- Zona crítica: Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulta la dispersión o se registran altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

CAPÍTULO II

De las facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

1.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

2.- La aplicación de las atribuciones y competencia que en materia ambiental se encuentren previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos en la materia dentro de la jurisdicción municipal.

3.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, excepto las consideradas del ámbito federal o estatal, de acuerdo a la legislación vigente.

4.- La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- 5.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otros ordenamientos en la materia;
- 6.- La prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como a las fuentes móviles que afecten a la jurisdicción municipal excepto las que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción federal;
- 7.- La prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, así como prevenir el desperdicio de agua potable y sancionar a quien lo haga a través de los medios legales que le otorga el presente reglamento.
- 8.- La realización de convenios con el Gobierno del Estado y/o con la Federación a efecto de poder asumir funciones o facultades que a éstos les competan de conformidad con legislación ambiental.
- 9.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico municipal a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- 10.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado municipal, limpia, mercados, panteones, rastro, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- 11.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del Municipio de El Limón, Jalisco y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial del Municipio;
- 12.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil municipal;
- 13.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
- 14.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- 15.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del municipio;
- 16.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.
- 17.- Otorgar permisos para derribar árboles, siguiendo los lineamientos que establece la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003.
- 18.- Celebrar convenios con las personas físicas o morales, cuya actividad generen contaminantes, para la instalación de sistemas de control adecuados que limiten tales emisiones a los máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- 19.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente otorgados a la federación y al estado;
- 20.- Proporcionar el servicio público de limpia con el propósito de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el aseo de la vía y los lugares públicos, complementado por el retiro o recolección de basura y residuos sólidos de tales sitios, y su consiguiente transporte para su disposición final;
- 21.- Establecer el programa de separación de residuos conforme a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008.
- 22.- Resolver los recursos que se interpongan en contra de resoluciones que se dicten en la aplicación de este reglamento.

23.- Otorgar permisos de quema en centros de población con forme a los lineamientos del presente reglamento.

24.- Autorizar el aprovechamiento de la madera proveniente del derribo de árboles autorizados conforme al numeral 17 previo.

CAPÍTULO III

De la formulación y conducción de la política ecológica municipal

Artículo 6. Para la formulación y conducción de la Política Ecológica, el Ejecutivo Municipal observará los siguientes principios:

1.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio de El Limón, del Estado y del País;

2.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad;

3.- Las autoridades municipales, así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

4.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;

5.- La prevención de las causas que los generan es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

6.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

7.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

8.- La coordinación entre los distintos niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones de prevención ambiental;

9.- El sujeto principal de la concertación ecológica no es solamente el individuo, sino también los grupos y organizaciones sociales.

El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, mediante la formulación de programas y proyectos de educación ambiental;

10.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieran para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerará los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

11.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, en los términos de esta y otras leyes, se tomarán las medidas necesarias para preservar ese derecho.

12.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

CAPÍTULO IV

De la planeación y el ordenamiento ecológico

Artículo 7.- En la elaboración del plan municipal de desarrollo deberán considerarse los lineamientos generales y las demás disposiciones contenidas en las leyes general y estatal del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 8.- El Gobierno Municipal, a través de las dependencias y organismos correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme a lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 9.- Para la ordenación ecológica se considerarán los criterios siguientes:

- 1.- La naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del municipio.
- 2.- La vocación de cada distrito urbano en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- 3.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.
- 4.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.
- 5.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras públicas, civiles y actividades.

Artículo 10.- Los programas de reordenamiento ambiental urbano tendrán por objeto el buscar el cumplimiento de la política ambiental con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar, y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales considerando la regulación de la actividad productiva y de los asentamientos humanos.

Artículo 11.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en la realización de obras públicas que impliquen su aprovechamiento.

CAPÍTULO V

Intervención municipal en la regulación ambiental de los asentamientos humanos y reservas territoriales.

Artículo 12.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicten y realicen el Municipio y el Estado, para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los elementos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 13.- Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pública considerarán, además de los establecidos en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes criterios generales:

- 1.- La política ecológica en los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación.
- 2.- Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez prever, las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la vida.
- 3.- En el ambiente construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida. De las reservas ecológicas del municipio.

Artículo 14.- La determinación de áreas naturales protegidas de carácter municipal tiene como objetivos:

- 1.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes zonas geográficas, ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- 2.- Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos.
- 3.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.
- 4.- Los demás que tiendan a la protección de elementos con los que se relacionen ecológicamente en el área de su competencia.
- 5.- Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el municipio, así como su preservación.
- 6.- Rescatar, restaurar y reacondicionar zonas de gran valor ecológico del municipio, con lo cual fomentaremos la unión de la familia al ofrecerles un espacio de recreación en forma natural,

Artículo 15.- El municipio, conforme a lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y Estado, a efecto de regular las materias que se estimen necesarias, como son enunciativamente:

- 1.- La forma en que el municipio participará en la administración de las áreas naturales protegidas.
- 2.- La coordinación de las políticas federales con las del Estado y sus municipios colindantes y la elaboración del programa de manejo de las áreas naturales protegidas, con la formulación de compromisos para su ejecución.
- 3.- El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales protegidas.
- 4.- Los tipos y formas como se ha de llevar a cabo la investigación y la experimentación en las áreas naturales protegidas.
- 5.- Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, los grupos sociales científicos y académicos.

Artículo 16. El programa de manejo de las áreas naturales protegidas para el municipio de El Limón, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- 1.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona en el contexto regional y local.
- 2.- Los objetivos específicos del área natural protegida.
- 3.- Las acciones a realizar en el corto, mediano, y largo plazo, entre las que se comprenderán las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control, y
- 4.- Las normas y técnicas aplicables, cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento más racional de los recursos.
- 5.- El órgano de dirección en el que habrá de recaer la administración del área natural protegida; Así como sus atribuciones y competencias.

CAPÍTULO VI

De la protección al medio ambiente, prevención y control de la contaminación De las obligaciones generales

Artículo 17.- Quienes habitual o transitoriamente habitan en el municipio, están obligados a colaborar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines de la ciudad; Así como a cumplir con las siguientes determinaciones:

- 1.- Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial desde la banqueta hasta el centro de la calle. Igual obligación les corresponde respecto a cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se encuentre al frente de la finca.
- 2.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano mantenerlos debidamente bardeados y protegidos para evitar la acumulación de residuos nocivos para la salud o seguridad de las personas.
- 3.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán por ninguna razón acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios o responsables de los predios. En el caso que estos no lo hicieran, el Ayuntamiento los recogerá, aplicándoles el costo del servicio conforme lo dicta la ley de ingresos en vigencia.

La persona que no colabore con las labores de limpieza descritas en el presente artículo, recibirán una amonestación por parte de la dirección de medio ambiente y de no acatar las indicaciones después de transcurridos 10 naturales de la entrega de la notificación, se procederá a realizarle una sanción con forme al artículo 21

del Reglamento de Policía y Buen Gobierno mediante sus propias reglas de aplicación.

Artículo 18.- Ninguna persona sin la autorización correspondiente podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios y pasajeros de los vehículos que transitan por las calles del municipio arrojar cualquier residuo sólido o líquido que dañe la salud, ensucie la vía pública, estorbe el tránsito o el equipamiento urbano. Quien transgreda el artículo, será sancionado sanción conforme al artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno mediante sus propias reglas de aplicación.

Artículo 20.- Queda estrictamente prohibido en el municipio:

- 1.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, caminos o carreteras, arroyos, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen.
- 2.- Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente.

En el caso de quemas agropecuarias, los interesados deberán presentar un aviso de quema respetando el calendario de quemas elaborado por la unidad protección civil municipal, y en el caso de quemas de lotes baldíos en centros de población, se podrán otorgar permisos siempre y cuando las condiciones del sitio y el interesado cumplan con los siguientes requisitos.

- a) No existan sustancias o material inflamables en la periferia.
- b) Se queme únicamente materia orgánica de origen vegetal.
- c) Los residuos a quemar no sean ramas mayores a 3 cm de diámetro.
- d) Que el propietario o solicitante se comprometa a guardarrayar el sitio de quema y verificar que haya sido apagada por completo.
- e) El solicitante debe ser dueño del lote o contar con la autorización por parte del propietario.
- f) Contar con personal y equipo necesario para el control de la quema.
- g) Realizar la quema en el horario que indique la dirección de medio ambiente.
- h) No existan cables aéreos, arbolado vivo o cualquier otro bien mueble que pueda resultar dañado con la quema.
- i) No se permitirá la quema de residuos que puedan ser fácilmente retirados y ser dispuesto para la recolección por parte del servicio de aseo público.
- j) Deberá firmar una carta responsiva sobre los daños a la propiedad pública o privada que pueda resultar de la quema de.

3.- Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar residuos sobre la misma y en predios baldíos o bardeados de la ciudad.

4.- En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de alcantarillado, cuando con ello se deteriore su funcionamiento.

Infringir dicho artículo o realizar quemas sin el permiso correspondiente generará una sanción al responsable de 25 a 100 UMAS

Artículo 21.- No se permitirá el transporte de residuos peligrosos o no peligrosos, en vehículos que no estén registrados en el padrón de prestadores de servicios ambientales, a cargo de la dirección de manejo de residuos, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología municipal.

Artículo 22.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos fuera de los depósitos en la vías y sitios públicos. Si alguna persona lo hiciera, la autoridad y los inspectores comisionados le harán una amonestación, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios apropiados y haciéndole un llamado a cooperar en el mantenimiento de la limpieza de nuestro municipio. En caso de desobediencia o

reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente conforme al artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno mediante sus propias reglas de aplicación.

Artículo 23.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes fijos, semifijos o ambulantes, así como los tianguistas tienen las obligaciones siguientes:

1.- Los locatarios de los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos en los depósitos comunes con que cuenta cada mercado.

2.- Los comerciantes semifijos, ambulantes, así como los tianguistas deberán dejar la vía pública o lugar donde se establecieron completamente limpio, así como los sitios y áreas de influencia a través de medios propios o mediante la dependencia municipal del ramo.

3.- Los comerciantes establecidos, ambulantes en puestos fijos, semifijos o móviles, están obligados a contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes para evitar que se arrojen a la vía pública, quedando obligados, al término de sus labores a depositar los residuos en los lugares determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 24.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucien la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 25.- Los propietarios encargados de expendios de gasolina, lubricantes, cocheras, talleres, autobaños y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 26.- Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, alquiler, carga y similares deberán mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

Artículo 27.- Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica en el municipio producida por fuentes fijas o móviles de contaminación o por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico, la seguridad o la salud pública se tomarán las siguientes medidas de acuerdo a la gravedad del caso:

1.- Clausura parcial de obras o actividades.

2.- Clausura total de obras o actividades.

3.- Reubicación de la fuente de contaminación, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 28.- Cuando se lleve a cabo una obra o actividad, fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a este ordenamiento, el Ayuntamiento ordenará la clausura de la obra o actividad e impondrá la sanción de 25 a 100 UMAS.

Artículo 29.- Todo equipo de control de emisión de contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, debe contar con una bitácora de funcionamiento y mantenimiento. Se deberá dar aviso inmediato al Ayuntamiento en caso de falla del equipo de control para que este determine lo conducente.

Artículo 30.- Todos los giros comerciales, de prestación de servicios o de actividades artesanales que operen dentro de la jurisdicción municipal y que por sus actividades puedan generar contaminación en cualquiera de sus formas, están obligados a gestionar los dictámenes necesarios para obtener la licencia municipal en los términos y convicciones que señala el presente reglamento.

Artículo 31.- Se prohíbe a las personas físicas o morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

Artículo 32.- Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

Artículo 33.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales de producción pecuaria, o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

Artículo 34.- Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, vigilar que el almacenamiento de los desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo, contratar el servicio de recolección de residuos peligrosos con empresas autorizadas por la normatividad ambiental correspondiente. Asimismo, recomendar a los propietarios de Autolavados elaborar un plan de manejo para evitar el desperdicio de agua.

Artículo 35.- Es obligación de las personas físicas y morales que realicen actividades donde se generan residuos sólidos y no utilicen el servicio municipal de recolección, obtener la autorización del Ayuntamiento para depositarlos en los sitios oficialmente establecidos, garantizando que no son residuos peligrosos, pagar los derechos correspondientes y sujetarse a las disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes, servicios médicos, servicios sanitarios, planes de contingencias y contenedores para el depósito de desechos.

Artículo 37.- Queda prohibida la colocación, pintado, pegado, etc. de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otros que emitan ruido en vía pública o en árboles dentro de la jurisdicción municipal. El Ayuntamiento designara los sitios para la colocación de anuncios, expedirá las autorizaciones correspondientes y establecerá los plazos de exhibición así como los derechos a cubrir, a quienes soliciten esos espacios. Todo anuncio que sea colocado fuera de los sitios autorizados, será removido de inmediato y el responsable se hará acreedor al cobro de los gastos generados por el retiro de la publicidad y una multa del 200% del valor de dichos gastos.

Artículo 38.- Es obligación de las personas físicas y morales que pretendan realizar la explotación de bancos de materiales, presentar planes de control de emisión de polvos; control de arrastre de sedimentos; control de emisiones de ruido y vibraciones así como el estudio de impacto ambiental, y la restauración de las áreas donde haya concluido la explotación.

Artículo 39.- Queda prohibido el derrame de agua potable en la vía pública, así como lavar banquetas, cocheras, salones, frentes de casas habitación, escaleras en condominios, exteriores de negocios comerciales; derramar el agua con la finalidad de evitar el polvo de la calle, lavar vehículos con manguera, regar los jardines en los horarios matutinos o vespertinos, lavar ventanas, regar cultivos, así como cualquier otro tipo de actividad que desperdicie el agua sin razón o causa justificada. Quien infrinja el artículo será sancionado con forme al artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno mediante sus propias reglas de aplicación. En caso de reincidencia, la sanción se incrementará en 50% con respecto a la sanción anterior.

Artículo 40.- Queda prohibido el derrame de aceite gastado o de otra sustancia peligrosa o no peligrosa a la vía pública y quien lo realice tendrá la obligación de realizar las acciones necesarias para recuperar o restablecer las condiciones del área afectada y quien no lo hiciera se aplicarán las sanciones correspondientes con forme al artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno mediante sus propias reglas de aplicación.

Artículo 41.- La utilización de pesticidas, fertilizantes debe ser acorde al equilibrio del ecosistema, así como fomentar el triple lavado de los envases y no quemar los desechos agrícolas (plásticos, otates, rafia y todos aquellos que son resultado de los procesos agrícolas).

Artículo 42.- Los permisos las podas y derribos de arbolado en centros de población en vía pública o privada se deberán solicitar en la dirección de ecología y medio ambiente tomando los criterios de la NAE-SEMADES-001/2003. Se sancionará a quien realice podas o derribos de arbolado sin el permiso correspondiente de la dirección generándose una sanción de 25 a 50 UMA.

Artículo 43.- En el caso de que algún o algunos árboles interfiera en los planes de construcción de alguna obra o finca, se otorgará el permiso bajo las condiciones señaladas por la dirección y el solicitante tendrá un lapso máximo de 30 días para iniciar con la obra na vez derribado el árbol. Si al pasar 30 días después de realizar el derribo con la correspondiente autorización y la construcción no ha comenzado, se procederá a aplicar una sanción al dueño del predio de 25 a 50 UMA.

Artículo 44.- El Programa Municipal de Educación Ambiental desarrollara los siguientes subprogramas:

- 1.- Educación Ambiental Formal.
- 2.- Educación Ambiental no Formal.

Artículo 45.- El subprograma de educación ambiental formal, agrupara las acciones pendientes a desarrollar prácticas educativas en los niveles preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, que permitan que los educandos tomen conciencia y lleven a la práctica mejoras en su estilo de vida para ayudar ambientalmente al municipio.

Artículo 46.- El subprograma de educación ambiental no formal, agrupa acciones que permitan a los ciudadanos respetar la naturaleza, respetar los bosques, parques, jardines, prevenir y controlar la contaminación, hacer un uso eficiente del agua, electricidad y gas, no generar niveles de ruido que causen malestar a los vecinos; disponer de los desechos que generan y mantener limpia la ciudad, prevenir incendios en bosques y no quemar llantas ni basura.

Artículo 47.- Se integrará el Consejo Municipal de Ecología y el Subcomité de Medio Ambiente y Recursos Naturales dependiente del Consejo de Planeación Municipal cuya función será la planeación de las acciones Públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

Artículo 48.- El Consejo Municipal de Ecología será integrado por:

1. Un presidente, que será el Presidente Municipal.
2. Un secretario ejecutivo, que será el Regidor de medio ambiente.
3. Un secretario técnico, que será el Director de Ecología Municipal
4. Se invitará a las dependencias Federales, Estatales y Municipales: Un representante de SEMARNAT, SEMADES, SAGARPA, SEDER, CNA, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Departamento Agropecuario.
5. Vocales: Ciudadanos que se distinguen por la protección ambiental.
6. Un representante del Centro Universitario de la Costa Sur, de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, Unidad Regional de Servicios Educativos.
7. Los integrantes de la Comisión Ciudadana Municipal de El Limón, Jalisco.
8. Delegados y agentes municipales.

Artículo 49.- La integración del Subcomité de Medio Ambiente y Recursos Naturales del COPLADEMUN, se regirá por el reglamento interno del COPLADEMUN. De la denuncia popular

Artículo 50.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento, según su competencia, todo hecho, acto u omisión de competencia municipal, que produzca

desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal o estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales o a la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de Jalisco respectivamente.

Artículo 51.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o la acción irregular, y preferentemente nombre, domicilio y teléfono del denunciante.

Artículo 52.- El Ayuntamiento, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar a la fuente contaminante ó la acción irregular denunciada y, en su caso, hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

Artículo 53.- La Dirección de Medio Ambiente efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

Artículo 54.- La Dirección de medio ambiente, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla siempre y cuando se cuente con los datos del mismo y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Control y Prevención de la contaminación atmosférica.

Artículo 55.- Compete al municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones de las leyes en la materia:

- 1.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal.
- 2.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales y de servicios, así como aquellas que no estén reservadas a la competencia federal o estatal.
- 3.- Preservación y restauración en bosques, parques, jardines, así como prevenir y controlar la contaminación.
- 4.- Sancionar a las personas que hagan mal uso del agua, electricidad y gas, así como las que generan niveles de ruido que causen malestar a los vecinos; que provoquen incendios urbanos y forestales o quemen llantas o basura, derramen aceite gastado a la vía pública, en el ámbito de la jurisdicción municipal y en su caso canalizar a la autoridad correspondiente para que se aplique la sanción que a derecho corresponda conforme al artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno mediante sus propias reglas de aplicación.

Artículo 56.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de las poblaciones y el equilibrio ecológico.

Artículo 57.- Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de

contaminantes en el ambiente, así mismo dichas emisiones no deben causar molestias a la ciudadanía.

Artículo 58.- Los propietarios de animales de granja en centros de población, deberán de realizar el compromiso de mantener la sanidad de sus corrales, evitar olores o ruidos procedentes de los animales o excretas, así como cuidar la integridad de los mismos. Si el propietario de los animales es reportado por al menos un vecino por incumplir con dicho compromiso, la dirección de medio ambiente procederá a dar una amonestación para que acate las indicaciones de sanidad. Si después de 15 días después de entregado el aviso el denunciado no ha cumplido con las indicaciones expresadas en dicho aviso, se le sancionará conforme al artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno mediante sus propias reglas de aplicación.

Artículo 59.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción municipal, que contaminen por la emisión de olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

- 1.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- 2.- Contar con los dispositivos necesarios para el muestreo de las emisiones contaminantes;
- 3.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Dirección de Ecología y remitir a éste los registros cuando así lo solicite;
- 4.- Dar aviso anticipado a la Dirección de Ecología del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;
- 5.- Dar aviso inmediato a la Dirección de Ecología en el caso de fallo del equipo de control para que éste determine lo conducente.
Si la falla puede provocar contaminación, llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante;
- 6.- Dar aviso anticipado al Ayuntamiento de los cambios en maquinaria y/o equipos utilizados en proceso y
- 7.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 60.- Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las autoridades competentes en la materia, las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección de Ecología.

Artículo 61.- Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones sostenibles de contaminantes a la atmósfera, deberán inscribirse en el padrón correspondiente de la Dirección de Ecología.

Artículo 62.- Las fuentes fijas de jurisdicción municipal por las que se emitan ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores o cualquier otra que se considere como agente contaminante, están obligados a emplear equipos y sistemas que las controlen, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes o no se perturbe la tranquilidad de la ciudadanía.

Las fuentes móviles que emitan ruidos vibraciones o cualquier otra considerada como contaminante que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal regularán sus equipos de sonido a los decibeles señalados por los ordenamientos en la materia.

Artículo 63.- Las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores o cualquier otra considerada como contaminante, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección de Ecología, conforme a lo establecido en los

artículos 98 y 99 de este reglamento. Prevención y control de la contaminación del agua.

Artículo 64.- La Dirección de Ecología requerirá a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, implementando el tratamiento necesario, sin contravenir a las disposiciones o acuerdos existentes con el organismo regulador.

Artículo 65.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, en el suelo o subsuelo, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de norma, así como cualquier otra sustancia o material contaminante que contravenga las disposiciones o acuerdos existentes con el organismo regulador.

Artículo 66.- En los casos de descarga de aguas residuales a cuerpos de agua de jurisdicción municipal, éstas no podrán efectuarse sin contar con el dictamen favorable de la Dirección de Ecología.

Artículo 67.- Las fuentes fijas que generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección de Ecología, conforme a lo establecido en los artículos 98 y 99 de este reglamento.

Artículo 68.- En los casos de descargas de aguas que no sean de jurisdicción municipal, pero dentro del territorio municipal, solamente se deberán presentar las autorizaciones emitidas por el organismo operador correspondiente para dicha descarga.

Prevención y control de la contaminación por residuos.

Artículo 69.- Los generadores de residuos, deben darles el manejo interno, el transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- 1.- La contaminación del suelo.
- 2.- La contaminación del agua.
- 3.- La contaminación del aire.
- 4.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
- 5.- Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación.
- 6.- Riesgos y problemas de salud.

Artículo 70.- Para la disposición de residuos sólidos en la o las plantas industrializadoras de basura del municipio, o de sus concesionarios, las fuentes generadores de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales, o como generadores de residuos no peligrosos ante la Dirección de Ecología, registros cuyas copias deberán de entregar a la Dirección de Ecología.

Artículo 71.- Las fuentes fijas que generen residuos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección de Ecología, conforme a lo establecido en los artículos 98 y 99 de este reglamento.

Artículo 72.- Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas y los ordenamientos correspondientes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 73.- El Ayuntamiento podrá convenir con los responsables de las fuentes fijas generadoras de residuos peligrosos el transporte y la disposición de los mismos, siempre que éstas cuenten con el dictamen favorable de las dependencias correspondientes.

Artículo 74.- Los propietarios y responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligroso, y específicamente en la NOM-087-ECOL/1995 que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica o la que esté vigente en su momento.

Artículo 75.- Los residuos peligrosos biológicos infecciosos y los considerados como peligrosos podrán ser recolectados para su transportación solo mediante vehículos especialmente adaptados, de acuerdo con lo establecido por las normas oficiales mexicanas establecidas.

Artículo 76.- Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y solo podrán ser entregados al servicio de aseo especializado de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 77.- La Dirección General del Medio Ambiente y Ecología en coordinación con las autoridades federales y estatales, señalarán los sitios convenientes para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos no peligrosos, debiendo éstas funcionar de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 78.- Para el establecimiento de las plantas de industrialización de residuos sólidos no peligrosos, el Ayuntamiento o los concesionarios autorizados, cumplirán con la manifestación de impacto ambiental que debe presentarse ante las autoridades federales y estatales que resulten competentes.

Artículo 79.- Todos los habitantes del municipio tienen la obligación de participar en la separación de residuos sólidos y colocarlos en los espacios destinados para estos o bien entregarlos a los camiones correspondientes. En materia de residuos sólidos, será motivo de sanción quien realice las siguientes actividades:

- a) Disponer residuos para la recolección sin separar.
- b) Disponer residuos fuera de su casa o en las esquinas desde un día antes a menos que presente una causa justificada.
- c) Disponer sus residuos los días que no corresponden a la ruta.
- d) Disponer los residuos después de que el camión recolector ya haya pasado a recolectar.
- e) Disponer residuos orgánicos en más de una bolsa o envoltura inorgánica.
- f) Disponer residuos reciclables sucios.
- g) Disponer cualquier tipo de residuo peligroso que ponga en riesgo la integridad de los recolectores.

La sanción se aplicará con forme al artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno mediante sus propias reglas de aplicación.

Artículo 80.- El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos provenientes de otros municipios, instituciones públicas o privadas.

Artículo 81.- Los precios de los productos propiedad del Ayuntamiento derivados de los residuos municipales, para efectos de su venta serán fijados de acuerdo al mejor postor.

Capítulo VII Protección de la flora y la fauna.

Artículo 82.- Para la protección de flora y fauna no nociva dentro del municipio, se tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1.- Evitar el deterioro de las especies existentes.
- 2.- Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de las especies benéficas.
- 3.- Favorecer el aprovechamiento y el uso racional, así como el trato adecuado para los animales domésticos.
- 4.- Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad con los animales.
- 5.- Fomentar la educación ecológica y el amor a la naturaleza.
- 6.- Propiciar el respeto y consideración a plantas y animales.
- 7.- Llevar un control de animales agresivos y sus propietarios y promover campañas de vacunación.
- 8.- Contribuir a la formación del individuo al inculcarle actitudes responsables y respetuosas hacia la naturaleza.

Artículo 83.- El propietario o poseedor de un animal está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene y medidas preventivas de salud.

Artículo 84.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o poseedores de animales lo siguiente:

- a) Descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad e higiene, de un animal, así como mantenerlo atado de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves.
- b) Tener animales a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climáticas adversas.
- c) Suministrar o aplicar sustancias u objetos ingeribles o tóxicos que causen o puedan causar daño a un animal.
- d) Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública.
- e) Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, crueldad, egoísmo o grave negligencia.
- f) Azuzar animales para que agredan a personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo.
- g) Producir la muerte utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándoles sufrimientos innecesarios.
- h) Ejecutar en general, cualquier acto de crueldad con los animales.
- i) Quedan excluidos de los efectos de este artículo, las corridas de toros, y novillos, en festivales taurinos, así como las peleas de gallos y charreadas debidamente autorizadas.

Quienes transgredan este artículo serán acreedores a una sanción con forme al artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno mediante sus propias reglas de aplicación.

Artículo 85.- Los experimentos o procesos que se lleven a cabo con animales serán permitidos únicamente cuando tales actos sean benéficos para el estudio y avance de la ciencia.

Artículo 86.- Quienes se dediquen a la crianza de animales, están obligados a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo reciban un buen trato, de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 87.- La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible tal como lo establece la Ley General de Salud.

Artículo 88.- Queda estrictamente prohibida la venta de animales en lugares no aprobados por las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 89.- Para el sacrificio y muerte de los animales destinados al consumo humano, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- a) Emplear métodos que no den lugar a sufrimientos innecesarios o que prolonguen su agonía. En todo caso se escogerá el procedimiento menos doloroso.
- b) Los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes.
- c) El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, solo se podrá realizar en razón al sufrimiento que le cause algún accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad, de acuerdo como lo establece la ley de protección de los animales.

Salvo los motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

Artículo 90.- Los perros que transiten en las vías públicas del municipio y sin la placa de vacunación contra la rabia, serán recogidos por el personal de Protección Civil del Municipio, donde permanecerán en depósito durante 5 días; Si dentro de ese término el perro, es reclamado por su legítimo propietario le será devuelto después de cubrir la multa que se le imponga con forme al artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno mediante sus propias reglas de aplicación., así como los gastos referentes a vacunación y alimentación. Transcurrido el término de 5 días sin que el animal sea reclamado o sin que el propietario cubra la multa y gastos correspondientes, el animal será sacrificado o remitido para su análisis a las instituciones competentes.

Artículo 91.- Los animales vagabundos de especies mayores (Equinos, asnales, bovinos, caprinos y ovinos) que transitan en las vías públicas serán remitidos a los corrales del rastro municipal donde permanecerán en depósito por 10 días naturales. Si dentro de ese término el animal es reclamado por su legítimo dueño, le será devuelto después de cubrir la sanción correspondiente con forme al artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno mediante sus propias reglas de aplicación, así como los gastos de manutención.

Artículo 92.- El Ayuntamiento establecerá medidas de protección de las áreas naturales, de forma que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, particularmente aquellos más representativos y los que se encuentran sujetos a procesos de deterioro o degradación.

Artículo 93.- Queda prohibido el causar algún daño a la flora ó fauna no nociva en el municipio. La persona física o moral que lo haga, deberá de reparar el daño en los términos en que lo determine la Dirección de Ecología, y pagar la sanción correspondiente con forme al artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno mediante sus propias reglas de aplicación.

Artículo 94.- Queda terminantemente prohibido el comercio de especies raras, amenazadas o en peligro de extinción, así como sus productos o subproductos, siendo los infractores sujetos a la denuncia ante la autoridad competente.

De los establos, granjas y zahúrdas y demás establecimientos de cría o explotación de animales.

Artículo 95.- Los establos, granjas, zahúrdas, y establecimientos de cría o explotación de animales deberán estar ubicados fuera de los poblados, los que actualmente se encuentran dentro, deberán reubicarse en el plazo que fije la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 96.- La Dirección de Ecología aprobará el funcionamiento de establos, granjas, zahúrdas, y establecimientos de cría o explotación de animales, cuando éstos reúnan las condiciones sanitarias, tomando para ello como base la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-003/2004 así como la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-004/2004.

CAPÍTULO VIII **De la supervisión, sanciones y recursos.** **Procesos de supervisión**

Artículo 97.- Para obtener el dictamen favorable previo a la Licencia Municipal o bien el visto bueno de la autoridad respecto al buen funcionamiento en materia ambiental. La Dirección de Ecología procederá con visita de supervisión técnica a la fuente fija, en la que se verificará la siguiente información y documentación:

- 1.- Datos generales del solicitante;
- 2.- Ubicación;
- 3.- Descripción de los procesos;
- 4.- Distribución de maquinaria y equipo;
- 5.- Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;
- 6.- Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso;
- 7.- Transformación de materias primas o combustibles;
- 8.- Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse;
- 9.- Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos;
- 10.- Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera y a las aguas esperadas; así mismo las cantidades y naturaleza de los residuos generados;
- 11.- Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse, y equipos o sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- 12.- Disposición final de los residuos generados;
- 13.- Programa de contingencias, que contenga medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas, o bien cuando se pueda presentar riesgo a la ciudadanía; y
- 14.- Autorizaciones en materia de protección al medio ambiente con las que se debe contar, conforme a los lineamientos establecidos en la legislación ambiental vigente.

La información a que se refiere este artículo deberá ser proporcionada al personal de la Dirección de Ecología en los formatos que esta utiliza, la cual podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Artículo 98.- El Ayuntamiento una vez realizada la visita de supervisión técnica emitirá dictamen, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida.

En el caso de que el dictamen sea favorable se precisará:

- 1.- El equipo y aquellas otras condiciones que el Ayuntamiento determine para prevenir y controlar la contaminación;
- 2.- Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de contingencia;
- 3.- Las demás condiciones en materia de control ambiental que a juicio de la Dirección de Ecología sea necesario cumplir para el correcto funcionamiento del giro.

Artículo 99.- Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica en el municipio producida por fuentes fijas de contaminación, o por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico o la seguridad y la salud pública, se tomarán las siguientes medidas:

- 1.- Clausura parcial de obras o actividades.
- 2.- Clausura total de obras o actividades.
- 3.- Reubicación de la fuente fija de contaminación conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 100.- Cuando se lleve a cabo una obra o actividad, fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a este reglamento, el Ayuntamiento ordenará la clausura de la obra o actividad de que se trate e impondrá la sanción correspondiente por conducto de la dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 101.- Todo equipo de control de emisión de contaminantes, ya sean contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, debe de contar con una bitácora de funcionamiento y mantenimiento.

Se deberá dar aviso inmediato al Ayuntamiento en caso de falla del equipo de control para que este determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.

Artículo 102.- Todos los giros comerciales, de prestación de servicios, o de actividades artesanales, dentro de la jurisdicción municipal que por sus actividades puedan generar contaminación en cualquiera de sus formas, están obligados a obtener el dictamen a que se refieren los artículos 98 y 99 de este ordenamiento.

Artículo 103.- El Ayuntamiento podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en asuntos del orden federal y estatal, celebrando previamente los convenios de coordinación con el gobierno estatal, previo acuerdo con la Federación, a efecto de asumir la realización de las funciones referidas en las atribuciones que confiere las leyes en la materia.

Artículo 104.- El personal autorizado al practicar las visitas de inspección deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 105.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con quien atiende la inspección, se identificarán.

En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 106.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia, o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 107.- La persona con quien se entienda la diligencia permitirá al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables. La información deberá mantenerse por el Ayuntamiento en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 108.- Las personas con quien se entienda la diligencia y los responsables de la fuente contaminante, no deberán proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes. Así mismo no deberán oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente.

Artículo 109.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 110.- Concluida la inspección, se apercibirá al interesado para que el representante legal o el propietario se presente ante la Dirección de Ecología, en un plazo de tres días hábiles, para que por escrito manifieste su compromiso de llevar a cabo todas las medidas tendientes a corregir los problemas de contaminación ambiental generados, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos y omisiones que en la misma se asientan.

Artículo 111.- Si el interesado o representante legal no se presentan en el término señalado en el artículo anterior, se entenderá su conformidad con la procedencia de la infracción.

En caso de comparecer, una vez cumplido con lo establecido con el artículo que precede, se turnará el acta a la Dirección Jurídica.

Artículo 112.- La Dirección Jurídica una vez oído al presunto infractor, recibidos y desahogadas las pruebas y alegatos, si los ofreciera, o no haya hecho el uso de su derecho contenido en el artículo 73, se procederá a imponer la sanción correspondiente tomando en cuenta el presente reglamento y lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Artículo 113.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente procederá conforme a lo establecido en el presente reglamento. En los casos en que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 114.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, el Ayuntamiento como medida de seguridad podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes y promover la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes relativas de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

Artículo 115.- El juez municipal o el director de ecología o medio ambiente y la policía municipal, podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento del presente reglamento. Para la aplicación de las sanciones, se realizará el mismo procedimiento del reglamento de policía y buen gobierno municipal.

Artículo 116.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Medio Ambiente o Juez Municipal, con una o más de las siguientes sanciones:

1.- Amonestación.

2.- Multa por montos expresos en la ley de ingresos o reglamento de Policía y Buen Gobierno;

3.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente;

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad; y

d) Las demás que señale este reglamento.

4.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas

5.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 117.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

1.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: impacto en la salud pública; generación de desequilibrios ecológicos; afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

2.- Las condiciones económicas del infractor;

3.- La reincidencia si la hubiere;

4.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

5.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

Artículo 118.- Cuando un infractor sea multado por segunda ocasión por la misma violación que la vez pasada en lapso menor a 730 días, deberá pagar 100% más que la multa anterior y así sucesivamente.

Artículo 119.- No deberán de violarse los sellos de clausura colocados por la Dirección de Ecología. Si dentro de los procesos de supervisión se detecta a algún giro que haya procedido con tal acto, se aplicarán las sanciones que correspondan, independientemente de la denuncia penal correspondiente.

Artículo 120.- Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación de este ordenamiento y de las disposiciones que de él emanen podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión por los interesados, en los términos establecidos por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 121.- En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este ordenamiento, los interesados podrán agotar el recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior o acudir al tribunal de lo contencioso administrativo.

Artículo 122.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

Artículo 123.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 124.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble, las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO IX De la evaluación del impacto ambiental

Artículo 125.- Corresponderá al municipio por conducto de la Dirección de Ecología, evaluar el impacto ambiental a que se refiere el artículo 95 del presente Reglamento, respecto de las siguientes materias:

- 1.- Vías de comunicación y obras públicas municipales, que comprendan o se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción;
- 2.- Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal, que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentra reservada a la federación, ni al gobierno del estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas;
- 3.- Exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación al gobierno del estado y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento y autorización de la extracción de material de bancos será competencia municipal y será evaluado el impacto ambiental por la Dirección de Ecología, previa autorización de cabildo se otorgará la concesión, siempre y cuando el dictamen sea favorable por parte de la Dirección de Ecología Municipal;
- 4.- Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se encuentre reservada a la federación ni al gobierno del estado; y
- 5.- Las demás que le faculta el presente Reglamento Municipal.

Artículo 126.- Para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental en materia que señala en el artículo anterior, se requerirá la siguiente información, para cada obra o actividad:

- 1.- Su naturaleza, magnitud y ubicación;
- 2.- Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental, considerando la cuenca hidrológica;
- 3.- Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo, así como la Acumulación y naturaleza de los mismos;
- 4.- Las medidas para mitigar los efectos adversos.

Artículo 127.- Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, la Dirección de Ecología emitirá la resolución respectiva, que llevará:

- 1.- Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados;
- 2.- Negar dicha autorización; y
- 3.- Otorgar la autorización condicionada a la modificación del proyecto de la obra o actividad, a fin de que se evite o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente.

Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Dirección de Ecología señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o realización de actividades prevista.

Artículo 128.- La Dirección de Ecología podrá solicitar al gobierno estatal o federal, la asistencia técnica para la evaluación de los estudios de impacto ambiental o de riesgo de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente ordenamiento.

TERCERO. Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con la competencia municipal y en materia de este reglamento que se hubieren iniciado antes de la vigencia del mismo, se tramitarán y resolverán conforme a estas disposiciones legales, siempre y cuando no contravenga el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Que el H. Ayuntamiento deberá publicar bajo los medios de comunicación con los que cuente el presente reglamento y hacerlo del

conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Territorial Jalisco, así como enviar un tanto a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

QUINTO. Se prohíbe el establecimiento de granjas de producción pecuarias, establos o zahúrdas dentro de las zonas urbanas, incluyendo 100 metros a la redonda. Las mismas ya establecidas antes de la entrada en vigor del presente reglamento tendrán 2 años para reubicarse fuera de la zona urbana.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
El Limón, Jalisco, a 26 de Marzo de 2019.

Lic. David Michel Camarena
Presidente Municipal Constitucional de El Limón, Jalisco.

Secretario General del Ayuntamiento
Mtro. Raúl López Moreno.

Dado en el Palacio Municipal, a los 26 días del mes de marzo del año 2019

Lic. David Michel Camarena.
Presidente Municipal.

Mtro. Raúl López Moreno
Secretario General del Ayuntamiento

